*5.3 El voto con boleta electrónica no es universal*

La universalidad del voto es una garantía constitucional expresa que surge de la forma representativa y republicana de gobierno, que los poderes públicos no pueden desconocer ni alterar de ninguna de las maneras. Ni estableciendo exclusiones expresas, ni creando barreras (por ejemplo tecnológicas) que marginen a determinadas personas.

Sin embargo, como explica PODER CIUDADANO en el informe ya citados y refiriéndose al caso de Salta, “*La introducción de la BUE representa un cambio cultural que exige tiempo y adaptación. Si bien este principio se aplica a cualquier cambio de sistema, resulta importante remarcarlo, ya que de no darse paulatinamente la incorporación de tecnología en la emisión del sufragio podría puede (sic) excluir a un importante porcentaje del padrón electoral*.

Esta posibilidad de la que habla PODER CIUDADANO es una realidad que puede constatarse revisando los índices de abstención electoral y de votos en blanco, y midiendo las dimensiones y consecuencias del voto asistido por terceros (“capacitadores”) sin las imprescindibles garantías de libertad y secreto.

Tales comportamientos recientes son fácilmente atribuibles a la imposición de un cambio institucional hecho sin las necesarias medidas de acompañamiento, segmentación y formación cívica.

Desde este punto de vista, la apresurada generalización del voto con boleta electrónica excluye, contra su voluntad, a muchos ciudadanos reacios a la informática (e incluso a sus manifestaciones más elementales como es esta de pulsar una máquina de votar).

*5.4 Encuadre jurídico de lo actuado por el Tribunal y peticiones*

5.4.1 Secreto del voto: Si bien la ausencia de “cuarto oscuro” deriva del artículo 12 c) de la Ley 7.730/12, el Tribunal debió ordenar que la ubicación de las máquinas garantice la máxima privacidad del votante, y no lo hizo Debió regular la asistencia de personas que, sin ser “discapacitadas” piden asistencia para votar en la máquina, y no lo hizo. Debió regular la función y los requisitos de los “capacitadores”, y no lo hizo.

Estas omisiones del Tribunal Electoral de la Provincia de Salta, incurren en inconstitucionalidad. Vale decir, alteran el derecho al voto seguro y secreto.

Pedimos a V. E. que, supliendo las omisiones del Tribunal Electoral adopte las medidas necesarias para garantizar el secreto del voto en relación con el ámbito de votación (cuarto oscuro), con las personas que requieren ayuda ante la mesa, y con las personas que piden ser capacitadas en las máquinas previstas al efecto.

5.4.2 Universalidad del voto: Frente a aquel panorama de abstención, voto en blanco y voto asistido, de gran calado social y político, el Tribunal Electoral se aferró a la decisión política de imponer la informatización sin admitir sugerencias ni adoptar medidas reparadoras. Pudo, por ejemplo, autorizar el voto en papel para determinados grupos o territorios y no lo hizo pese a contar con expresa autorización legal (artículo 34 de la Ley 7.697/11).

En virtud de lo dicho, pedimos a V. E. supla las omisiones del Tribunal Electoral y habilite mesas especiales en donde determinadas personas (en razón de su edad o de su lugar de residencia) puedan optar por el voto en papel.